

C. ARTURO DUARTE GARCÍA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que cualquier texto y/o artículo en el presente documento está apegado al Componente de Manejo para la islas Las Ánimas y este no pretende reemplazar, suplir o complementar lo ya establecido, sino reglamentar el uso de las instalaciones públicas para el aprovechamiento y fomento de la convivencia en armonía de los usuarios.

SEGUNDO.- Que es conocida también como Isla El Maviri.

TERCERO.- Que es un Área de protección de Flora y Fauna y está considerada como una de las Islas del Golfo de California.

CUARTO.-Que el 2 de agosto de 1978, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que establece una Zona de Reserva y Refugio de Aves Migratorias y de la Fauna Silvestre, en las islas situadas en el Golfo de California; frente a las costas de los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa. A partir del 7 de junio de 2000, esta zona se considera en la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna "Islas del Golfo de California", conforme al Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación, con esa misma fecha.

QUINTO.- Que el sitio está dentro de la clasificación VI (ManagedResourceProtectedArea) por la IUCN, así como por la UNESCO como MAB Biosphere Reserves y como Patrimonio de la Humanidad por su inclusión dentro del APFF "Islas del Golfo de California".

SEXTO.- Que dentro de la isla Las Ánimas se aloja infraestructura (actual y proyectada) para el fomento del ecoturismo, turismo de bajo impacto, aventura y educación ambiental que serán reglamentadas considerando el contexto del ANP ya que el valor de estas actividades radica en la calidad del servicio ambiental en conjunto con la infraestructura misma.

SEPTIMO.-Que en el año 1995 se incorporó a la Red Mundial de Reservas de la Biosfera del Programa del Hombre y la Biósfera de la UNESCO.

OCTAVO.-Que el 2 de febrero del año 2004 se incorporó a la Lista de Humedales de Importancia Internacional (Sitio Ramsar), del sistema de Santa María – Topolobampo – Ohuira.

NOVENO.-Que se localiza en el Golfo de California entre las coordenadas 109°05'36" a 109°06'49" de Longitud Oeste y 25°34'49" y 25°36'07" de Latitud Norte frente a la costa del puerto de Topolobampo en el noroeste del Estado de Sinaloa y tiene una superficie de 982.61 Ha, de las cuales 899.98 Ha corresponde a zona de manglar, 38.19 Ha a la zona de duna costera y 44.44 Ha corresponde a la barra de arena.

DECIMO.-Que las Islas del Golfo de California son reconocidas, por la comunidad científica internacional, como uno de los ecosistemas insulares ecológicamente menos perturbados del mundo y de los pocos laboratorios naturales aún existentes. Su aislamiento y sus procesos naturales permiten probar teorías concernientes a las formas de evolución, tasas de extinción y colonización de especies, así como sobre las relaciones entre las especies y su adaptación a los ambientes insulares. Aunado a su riqueza biológica se les reconoce mundialmente también por su belleza y la productividad de las aguas que las rodean.

DECIMO PRIMERO.-Que la elevada visitación genera problemas por acumulación de residuos sólidos, así como perturbación de la flora y fauna, colecta de leña y modificación de paisaje, la destrucción de la duna costera por el tránsito de cuatrimotos, saturación de sitios para acampar.

DECIMO SEGUNDO.-Que las instalaciones tienen como principios brindar los usuarios de espacios adecuados para su recreación y evitar la presión sobre otras zonas del ANP.

DECIMO TERCERO.-Que es necesario la reglamentación de las áreas para una sana convivencia.

DECIMO CUARTO.- Que es necesaria la existencia de un patronato que resguarde las instalaciones.

DECIMO QUINTO.- Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada con fecha 14 de julio del 2015, se aprobó por unanimidad el Reglamento para la Creación de un Patronato en la Conservación, Cuidado y Administración de las Instalaciones Públicas en la Isla del Maviri, y considerando que se ha cumplido con el procedimiento legal correspondiente, se expide el siguiente:

## DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 63

### REGLAMENTO PARA LA CREACION DE UN PATRONATO EN LA CONSERVACION, CUIDADO Y ADMINISTRACION DE LAS INSTALACIONES PÚBLICAS EN LA ISLA DEL MAVIRI.

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### NORMATIVIDAD Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular en lo general el uso y las actividades que se realizan en la Isla de las Ánimas.

#### SOBRE LA NORMATIVIDAD

Artículo 2.-El 2 de agosto de 1978, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que establece una Zona de Reserva y Refugio de Aves Migratorias y de la Fauna Silvestre, en las islas situadas en el Golfo de California; frente a las costas de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa. A partir del 7 de junio de 2000, esta zona se considera en la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna "Islas del Golfo de California", conforme al Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación, con esa misma fecha.

Además, el presente tiene fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley General de Equilibrio Ecológico, Reglamento de las Áreas Naturales Protegidas, Ley General de Bienes Nacionales – Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, Constitución del Estado de Sinaloa, Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sinaloa.

Artículo 3.- La aplicación e interpretación de este Reglamento compete al Presidente Municipal.

Artículo 4.- Norma Oficial Mexicana (NOM) aplicables a la isla Las Ánimas

- I. Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, que establece los requisitos de seguridad, información y operación.
- II. Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.
- III. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.
- IV. Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos en el territorio nacional y demás disposiciones legales aplicables.

#### SOBRE LAS DEFINICIONES

Artículo 5.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. PATRONATO. Es el órgano de administración, resguardo y mantenimiento de infraestructura de apoyo al turista y espacios públicos recreativos en la Isla. Conformado por un consejo consultivo de gobernanza integrado por representantes del gobierno, sector productivo y sociedad civil.
- II. TITULAR ADMINISTRADOR. Persona encargada por el Patronato, cuyas funciones son el seguimiento de las políticas de planeación, estrategias de conservación, de educación,

- promoción y control de uso y aprovechamiento de las instalaciones dentro de la Isla y sus proximidades correspondientes.
- III. INTENDENTE OPERATIVO. Persona designada para la administración y mantenimiento de bienes y servicios de la infraestructura dentro de la Isla de las Ánimas.
  - IV. ADMINISTRACIÓN. Conjunto de acciones de planeación, promoción, ejecución, control, conservación, protección, y coordinación de las actividades de investigación científica, recreación y educación que se lleven a cabo den el área.
  - V. ISLA. La isla Las Ánimas o también conocida como isla El Maviri o isla el Baviri.
  - VI. SERVICIOS PÚBLICOS. La Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Ahome.
  - VII. PRESERVACIÓN. Conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas, hábitat natural y los componentes de la biodiversidad de la Isla Las Ánimas.
  - VIII. VEGETACIÓN. Tipos de vegetación que predominan en la isla Las Ánimas como el manglar, matorral crasicauale y vegetación halófito y de dunas costeras.
  - IX. FAUNA. Numerosas especies de aves residentes y migratorias, marinas y playeras, así como tortugas marinas (prieta y golfina), mamíferos marinos como delfines y lobos marinos.
  - X. PROTECCIÓN. Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro.
  - XI. SECCIÓN. Cada una de las partes en que se considera dividido en todo un continuo o conjunto de cosas.
  - XII. INSTALACIONES. Conjunto de recintos provistos de los medios necesarios para llevar a cabo una actividad recreativa, cultura o de ocio.
  - XIII. CONSERVACIÓN. Actividades y prevenciones que procuran mantener las condiciones, características y propiedades de la infraestructura de servicios de la isla.
  - XIV. ISLAS DEL GOLFO. Conjunto de islas situadas en el Golfo de California; frente a las costas de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.
  - XV. CONANP. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
  - XVI. SEMARNAT. Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
  - XVII. USUARIO. Dicho de una persona que tiene derecho de usar de una cosa ajena con cierta limitación
  - XVIII. Módulo CECA.- Centro de Educación y Cultura Ambiental.

## CAPITULO II DEL PATRONATO

**Artículo 6.-.** El Patronato es una institución organizada de la sociedad civil, sector productivo y gobierno, cuyo objeto es contribuir de cualquier forma permitida por la ley, en todas las tareas relacionadas con la protección, promoción y desarrollo de la ecología, ambiente, además de fomentar actividades deportivas, de la salud, educación y la cultura sobre la conservación de las especies y hábitat. Incluyendo la flora y fauna de la zona de influencia de la isla.

El Patronato se constituirá por 10 miembros en la forma siguiente.

- |                                 |            |
|---------------------------------|------------|
| • CODESIN                       | 3 Miembros |
| • CANACO                        | 1 Miembro  |
| • CANACINTRA                    | 1 Miembro  |
| • CANIRAC                       | 1 Miembro  |
| • COPARMEX                      | 1 Miembro  |
| ASOCIACION DE HOTELES Y MOTELES | 1 Miembro  |

- **PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DE LA PLAYA DEL MAVIRI A.C. 1 Miembro (Según Decreto Municipal No. 82 publicado en el P.O. de fecha 16 de marzo del 2016)**

Los dos miembros restantes serán los Presidentes de la Comisión de Hacienda y Comisión de Comercio y Turismo del Cabildo del H. Ayuntamiento de Ahome.

Los organismos que se mencionan deberán hacer por escrito al Presidente Municipal, tres propuestas por cada consejero que le corresponda quién seleccionará dichas propuestas a los integrantes del Consejo.

Los miembros aprobados por el Presidente duraran en su encargo tres años, los cuales podrán designarse por un periodo más, siempre y cuando sean propuestos por alguno de los organismos antes mencionados y con la aprobación del Presidente Municipal.

Los miembros Regidores del H. Ayuntamiento de Ahome duraran en su encargo durante el periodo por el cual fueron electos.

Artículo 7.- El Patronato como órgano podrá celebrar convenios con instituciones de investigación y educación superior del país y de diversas partes del mundo, para realizar estudios que generen información o resuelvan problemas relacionados con los recursos naturales de la isla.

### CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- El Titular Administrativo de la Isla deberá ser propuesto y aprobado por el Patronato de la Isla, bajo las siguientes condiciones y funciones principales:

- I. El Titular Administrativo debe contar con estudios mínimos de Licenciatura.
- II. El Titular Administrativo contará con sueldo y deberá ser cubierto con fondos del Patronato.
- III. El Titular Administrador se encargará de la supervisión de todas las actividades ya sean culturales, recreativas, ecológicas, etc. Ya sean efectuadas por el Patronato, cualquier otra persona, empresa, dependencias federales, estatales y municipales.
- IV. El titular Administrativo debe de atender cualquier petición del Patronato tendrá la obligación de presentar informes semestrales a Cabildo sobre sus actividades.

Artículo 9.- Se declara que las Islas del Golfo son reconocidas, por la comunidad científica internacional, como uno de los ecosistemas insulares ecológicamente menos perturbados del mundo, y de los pocos laboratorios naturales aún existentes.

Artículo 10.- Los grupos con visita específica a la isla proveniente de escuelas, universidades, cruceros y/o grupos y asociaciones con intereses recreativos y en la ecología y biodiversidad, el Patronato se reserva una cuota de donación voluntaria.

Artículo 11.- Las instalaciones recreativas.

Artículo 12.- Cuando por motivos de interés se autoricen actos públicos en zonas de esparcimiento general, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la dinámica del evento no perjudique las instalaciones, flora y fauna de la isla. Así como se deberán tomar las medidas precautorias necesarias para evitar o afrontar catástrofes.

### CAPÍTULO IV DE LAS ZONAS NATURALES

Artículo 13.-El ordenamiento ecológico es el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Artículo 14.-De conformidad con lo establecido en la fracción XXXVII del Artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas.

Artículo 15.-Debido a las diferentes zonas naturales de las cuales se compone la Isla y sus características de resiliencia, se establecieron reglamentos no sólo para las instalaciones recreativas actuales y futuras pero también para la zona natural en la cual se han establecido. Esta acción pretende conservar no solo la calidad y servicios al usuario sino también la calidad del entorno.

Artículo 16.- La planificación de las actividades permitidas para cada zona se delimitó con base en los usos y aprovechamientos actuales y potenciales, afines con los criterios de manejo que rigen a las áreas naturales protegidas.

Artículo 17.- Se establecieron las siguientes zonas con incluyendo la infraestructura (actual o futura) con las que se cuenta en cada una.

- I. Subzona Barrera de Arena.- Abarca una superficie de 44.4 Ha, constituida por un polígono ubicado en la parte sureste de la isla, corresponde a una porción de la barra de arena que tradicionalmente ha sido utilizada por los habitantes del municipio de Ahome. Esta consta de la siguiente infraestructura:
  - a) Área Recreativa Polideportiva
  - b) Centro de Educación, Cultura Ambiental y Servicios Turísticos
  - c) Circuito de tirolesa (cerro Baviri Chico – Maviri)
  - d) Andadores conectores
  - e) Puente de pesca “Las Ánimas”
- II. Subzona Duna Costera.- Comprende la zona de duna costera con vegetación halófila, manchones de manglar, especies arbustivas. La Zona de Duna Costera presenta alteraciones y modificaciones sustanciales derivadas del tránsito de vehículos motorizados (cuatrimotos y vehículos todo terreno), así como las quemadas de vegetación originadas por actividades antropogénicas, que es necesario restaurar, a fin de contener impactos derivados de fenómenos naturales y contener el impacto antropogénico hacia la zona de preservación. Abarca una superficie de 38.19 Ha, constituida por un polígono en la parte central de la isla.
- III. SubzonaManglar.- En esta zona se encuentran hábitat de nivel medio a alto de conservación, en el que se distribuyen ecosistemas de manglar, de las especies rojo, negro y botoncillo. Este sitio constituye un importante hábitat que sirve de anidación y refugio de aves, como gaviotas ploma, pelícano café, ostrero, garza gris y garceta rojiza, sensibles a la presencia humana, y además forma parte del corredor migratorio de diversas especies de aves playeras, acuáticas, invernantes, ya que constituyen zonas de alta importancia de alimentación y/o descanso de aves, de crianza y alimentación de mamíferos marinos que habitan en aguas aledañas.
- IV. Zona de Influencia.- Abarca una superficie de 248,261.32 Ha y está delimitada principalmente por los siguientes criterios:
  - V. Ambiental.- Corresponde a una porción de la superficie comprendida por el polígono del Sitio Ramsar denominado Sistema Santa María- Topolobampo – Ohuira.
  - VI. Social y Económico.- Principalmente por las localidades de Topolobampo y Los Mochis, cuyos habitantes utilizan parte de la isla (la Subzona de Uso Tradicional “Barra de arena”) con fines recreativos y de esparcimiento, así como actividades comerciales consistentes en la venta de alimentos y artesanías.

## CAPÍTULO V DE LAS INSTALACIONES

Artículo 18.- El o la usuario(a) será responsable del cuidado y buen manejo de las instalaciones, si se sorprende a alguna persona haciendo mal usos de las instalaciones (destruyendo, quemando, perforando, pintando, o realizando alguna acción que impida el correcto funcionamiento de las instalaciones) será sujeta a sanciones administrativas conforme a la Ley de Usos de Espacios Públicos del Municipio de Ahome.

Artículo 19.- La Isla cuenta con las instalaciones de inmuebles e infraestructura, tal se ilustra para su ubicación y consulta en el Plano de Zonificación e Identidad.

## DEL ÁREA RECREATIVA POLIDEPORTIVA

Artículo 20.-El área recreativa consta de espacios libres para uso común y servicios en donde todas las estructuras son de madera de pino tratada con CCA (óxidos de cromo, cobre y arsénico Tipo C- Estándar AWWPA). El área recreativa está delimitada por una barda perimetral con una altura de 2m y complementada por andadores educativos de con un ancho de 2 m y una baranda con 1.10 m de alto.

Artículo 21.- La administración y operación del recinto será responsabilidad del Patronato.

Artículo 22.- Queda estrictamente prohibida la presencia de vendedores ambulantes en las puertas y perímetros del área.

Artículo 23.- Queda prohibida la operación de vendedores ambulantes dentro del recinto. Excepto comerciantes que ostenten un permiso especial.

Artículo 24.- Quera prohibido el ingreso de mobiliario como mesas y sillas, de requerir el servicio se pondrá a disposición la renta de los mismos con un costo de recuperación asignado por el Patronato.

Artículo 25.- Comprende un área de 10, 117 m<sup>2</sup>.

Artículo 26.-Las instalaciones del Área Recreativa Polideportiva tendrán los siguientes usos:

- I. Módulo de recepción.- Área de 55.90 m<sup>2</sup> y dos senderos de entrada en piedra laja para recibir a los visitantes y dar servicio de apoyo en general, en este módulo se podrán contratar los servicios que ofrece el recinto.
- II. Palapa principal.- Instalación de 136.89m<sup>2</sup> habilitada para eventos especiales podrán reservarse para su uso.
- III. Los eventos de empresariales y/o de capacitación generarán una cuota de recuperación establecida por la administración del recinto y la palapa sólo se podrá reservar para este uso de lunes a viernes, a excepción de ocasiones especiales a consideración del Patronato.
- IV. Palapas medianas cuadradas.- Se cuenta con cuatro palapas de 16m<sup>2</sup> cada una, las cuales podrán ser reservadas con tiempo anticipado con la administración del recinto de manera gratuita.
- V. Palapas chicas redondas.- Se cuenta con dieciocho palapas de 4.90m<sup>2</sup>, las cuales podrán ser reservadas con tiempo anticipado con la administración del recinto de manera gratuita.
- VI. Cancha de Voleibol.- Con un área de 1,460m<sup>2</sup> será para uso gratuito del público en general, exceptuando eventos especiales como torneos en los cuales habrá una cuota de recuperación establecida por el Patronato y se tendrá la siguiente mecánica de uso.
- VII. Para poder utilizar la cancha tendrá que haber una persona responsable del cuidado y buen manejo de la cancha y sus artículos, como la pelota y la red, por lo que para poder utilizarla deberá presentarse al área de atención y requerir el equipo dejando una identificación oficial y un depósito si el Patronato así lo requiere.
- VIII. El Patronato no proporcionará ni se hará responsable de Staff necesario para la realización de torneos como lo son árbitros y personal de apoyo.
- IX. Cancha de Futbol de Arena.- Con un área de 1,238.35m<sup>2</sup> será para uso gratuito del público en general, exceptuando eventos especiales como torneos en los cuales habrá una cuota de recuperación establecida por el Patronato y se tendrá la siguiente mecánica de uso.
- X. Para poder utilizar la cancha tendrá que haber una persona responsable del cuidado y buen manejo de la cancha y sus artículos, como la pelota y la red, por lo que para poder utilizarla deberá presentarse al área de atención y requerir el equipo dejando una identificación oficial y un depósito si el Patronato así lo requiere.
- XI. El Patronato no proporcionará ni se hará responsable de Staff necesario para la realización de torneos como lo son árbitros y personal de apoyo.

- XII. Área de juegos infantiles.- Esta área está provista de juegos diseñados para infantes exclusivamente y su uso y goce será exclusivamente para estos.
- XIII. Módulos de servicios sanitarios y regaderas.- Se cuenta con dos instalaciones de sanitarios, uno para hombres y otro para mujeres, los cuales podrán estar sujetos a requerir cuota de recuperación.
- XIV. Gimnasio al aire libre.- Se cuenta con una serie de aparatos para uso deportivo, estos estarán disponibles para el público.
- XV. Áreas verdes.- Espacios destinados para la colocación de vegetación y arborización de flora perteneciente a la región.

#### DE LA TIROLESA

Artículo 27.- Comprende de dos plataformas (una de salida y una de recepción).

Artículo 28.- Será operada por personal capacitado e instruido por el Patronato en concordancia con los requerimientos legales aplicables.

Artículo 29.- Cuenta con un puente de madera de 120 metros de longitud como acceso principal.

Artículo 30.- Cuenta con una línea de acero de 230 metros de longitud.

Artículo 31.- Tendrá las siguientes restricciones, por lo que queda prohibido:

- I. Tirar piedras u objetos en cualquier punto del recorrido.
- II. El acceso a personas bajo influencias de drogas y/o alcohol.
- III. El acceso a personas menores de 10 años de edad.
- IV. El acceso a personas con menos de 40 kilogramos de peso.
- V. El acceso a personas con más de 100 kilogramos de peso.
- VI. El acceso a personas con hipertensión arterial, problemas respiratorios severos, epilepsia o acrofobia (miedo a las alturas).
- VII. El acceso a mujeres embarazadas.
- VIII. El uso de bufanda y/o corbata.
- IX. El uso de sandalias tipo para de gallo o zapatos suecos.

#### DEL ANDADORES EDUCATIVOS

Artículo 32.- La isla cuenta con andadores educativos con el objetivo de darle flujo ordenado y cómodo a los usuarios dentro de la isla, estos, estarán seccionados de la siguiente manera:

- I. Andador Educativo A.- Consta de un pasaje elevado de madera de 5,882m<sup>2</sup> que consta de un pasaje elevado de madera que corre de NE a SE a lo largo de la línea de costa y une los servicios del Módulo CECA con la tirolesa de Norte a Sur /torre Multiaventura Este a Oeste.
- II. Andador Educativo B.- Consta de un pasaje elevado de madera de 20,165m<sup>2</sup> que corre de NO a SE a lo largo de la línea costera con 295 m lineales y une los servicios de sanitarios de N a S con 65m lineales, el cual servirá para visualización del paisaje y área peatonal.

Artículo 33.- Los Andadores Educativos contarán con las siguientes restricciones:

- I. No se podrá obstruir el flujo regular de personas con carretas, puestos ambulantes o cualquier otro aparato, vehículo o cosa que impida el libre tránsito del usuario.
- II. No se podrá hacer uso de bicicletas, motocicletas, patines, patinetas o cualquier otro artefacto, motorizado o no, que utilice ruedas para desplazarse. A excepción de sillas de ruedas, aparatos para personas con capacidades diferentes o vehículos utilitarios del personal operativo del patronato.
- III. No se podrá perforar o utilizarse como plataforma para techumbres y/o toldos.

#### DEL PUENTE PARA PESCA LAS ÁNIMAS

Artículo 34.- Consta de una plataforma tipo puente de madera de pino de 635m<sup>2</sup> con 5 bancas con techo de palma, iluminación y contenedores de basura.El puente Las Ánimas responde a la actividad recreativa popular de pesca deportiva. Gracias a la ubicación del puente el usuario accede a los canales de comunicación del sistema lagunar por lo que es un sitio reconocido por su movimiento de agua y su generosidad en la pesca.

APÍTULO VI  
DE LA REGLAMENTACIÓN DE ÁREAS GENERALES

Artículo 35.- La planificación de las actividades permitidas para cada Subzona se realizó con base en los usos y aprovechamientos actuales y potenciales, afines con los criterios de manejo que rigen a las áreas naturales protegidas.

Artículo 36.- Las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Preservación Manglar se encuentran detalladas en la forma que a continuación se señalan:

Subzona de Preservación Manglar	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades Productivas de bajo impacto ambiental.	1. Alimentar o perturbar a las especies de fauna y flora silvestre.
2. Colecta científica.	2. Apertura de bancos de material.
3. Colecta científica.	3. Apertura de nuevos senderos, brechas y caminos.
4. Educación ambiental.	4.
5. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, educativos, culturales, y de recreación, que no requieran de equipos compuestos por más de un técnico de apoyo a la persona que opera el equipo principal.	5. Cacería.
6. Investigación científica	6. Actividades que impliquen cambio de uso del suelo.
	7. Campamentos pesqueros.
	8. Campismo.
	9. Construir confinamientos de materiales y sustancias peligrosas.
	10. Construcción de obra pública o privada.
	11. Destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.
	12. Encender fogatas.
	13. Establecimiento de tiraderos de basura o desechos orgánicos.
	14. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos.
	15. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas
	16. Realizar actividades cinegéticas, de

	<p>explotación, captura y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre.</p>
	17. Realizar actividades comerciales.
	18. Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar, del ecosistema y su zona de influencia, de su productividad natural, de la capacidad de carga natural del ecosistema, las zonas de anidación, reproducción, alimentación y alevinaje, o bien, de las interacciones entre el manglar, los ríos, canales, la duna, la zona marítima adyacente, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.
	19. Tirar o abandonar desperdicios, así como descargar aguas residuales.
	20. Turismo
	21. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce.
	22. e, vaso o acuífero, así como al mar.

**Artículo 37.-** Las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Uso Tradicional Barra de Arena se encuentran detalladas en la forma que a continuación se señalan:

Subzona de uso tradición <i>Barra de Arena</i>	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Acampar en los sitios establecidos para tal fin por la Dirección del área	1. Agricultura
2. Colecta científica	2. Acuicultura
3. Colecta científica	3. Actividades que impliquen el cambio de uso del suelo.

4. Educación ambiental	4. Alimentar o perturbar a las especies de fauna y flora silvestre.
5. El desembarco de visitantes, siempre que no se requiera de infraestructura para tal fin.	5. Almacenar, verter, descargar, derramar, enterrar o tirar envases, líquidos o sólidos de aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de desechos sólidos y/o líquidos, orgánicos e inorgánicos, considerados como peligrosos o no en el suelo o el agua que pueda ocasionar alguna alteración en el ecosistema insular
6. Filmaciones, actividades de fotografía, la	6. Aquellas para la limpieza, reparación o mantenimiento mayor de embarcaciones, así como de abastecimiento de combustible
7. captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	7. Apertura de bancos de material.
8. Investigación científica y monitoreo del ambiente.	8. Apertura de nuevos senderos, brechas y caminos.
9.	9.
10. La instalación de infraestructura de apoyo para el manejo del área protegida, siempre que se justifique la necesidad urgente y se compruebe mediante la realización de estudios la necesidad de ejecutar trabajos y obras que modifiquen el medio natural existente.	10. Cacería.
11. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental	11. Campamentos pesqueros.
12.	12. Construir confinamientos de materiales y sustancias peligrosas.
13. Tránsito de vehículos, exclusivamente por el área de acceso principal a esta Subzona.	13. Construcción de obra pública o privada, salvo aquella de apoyo para el manejo del área protegida.
	14. Destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.
	15. Estacionar vehículos en los accesos a la playa, zona federal marítimo terrestre, duna costera y/o en las zonas no permitidas
	16. El tránsito de ganado caballar y cualquier otra fauna doméstica en la isla.

	17. El uso de fuego para desmontes, quema de basura y reducción de desechos vegetales
	18. El uso de lámparas o cualquier otra fuente de luz directa para el aprovechamiento u observación de especies de fauna, salvo para las actividades científicas que así lo requieran y con la autorización correspondiente.
	19. Exploración y explotación de recursos mineros.
	20. Extraer materiales pétreos
	21. Ganadería
	22. Instalar cercos o cualquier obstáculo que obstruya el libre tránsito hacia la playa y zona federal marítimo terrestre.
	23. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos.
	24. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas.
	25. Introducir animales domésticos.
	26. La instalación de UMAS.
	27. Modificar la línea de costa, remover o modificar la playa.
	28. Realizar actividades cinegéticas, de explotación, captura y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre.
	29. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o en zonas aledañas a la Isla
	30. Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar, del ecosistema y su zona de influencia, de su productividad natural, de la capacidad de carga natural del ecosistema, las zonas de anidación, reproducción, alimentación y alevinaje, o bien, de las interacciones entre el manglar, los ríos, canales, la duna, la zona marítima

	adyacente, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.
	31. Tirar o abandonar desperdicios.
	32. Tránsito de vehículos motorizados en la playa, zona federal marítimo terrestre, duna costera y fuera de los sitios permitidos
	33. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como al mar.

Artículo 38.- Las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Recuperación Duna Costera se encuentran detalladas en la forma que a continuación se señalan:

Zona de Recuperación Duna Costera	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica.	1. Acuicultura
2. Colecta científica.	2. Agricultura
3. Educación ambiental.	3. Alimentar o perturbar a las especies de fauna y flora silvestre.
4. Fotografía, filmación y solgrabación.	4. Aterrizaje de vehículos aéreos.
5. fines científicos, culturales o educativo	5. Apertura de bancos de material.
6. Investigación científica y monitoreo del	6. Apertura de nuevos senderos, brechas y caminos.
7. Ambiente.	7. Aprovechamientos forestales.
	8. Cacería.
	9. Construir confinamientos de materiales y sustancias peligrosas.
	10. Construcción de obra pública o privada.

	11. Destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.
	12. Destruir la vegetación.
	13. El uso de fuego para desmontes, quema de basura y reducción de desechos vegetales
	14. Encender fogatas.
	15. Establecimiento de campamentos de pescadores y turísticos.
	16. Establecimiento de tiraderos de basura o desechos orgánicos.
	17. Extracción de materiales pétreos
	18. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales
	19. Ganadería
	20. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos.
	21. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas.
	22. La extracción y la remoción de arena de las playas y dunas
	23. Modificación de la línea de costa y de la duna costera
	24. Realizar actividades cinegéticas, de explotación, captura y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre.
	25. Realizar actividades comerciales.
	26. Realizar actividades de pesca desde la Isla.
	27. Realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo.

	<p>28. Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar, del ecosistema y su zona de influencia, de su productividad natural, de la capacidad de carga natural del ecosistema, las zonas de anidación, reproducción, alimentación y alevinaje, o bien, de las interacciones entre el manglar, los ríos, canales, la duna, la zona marítima adyacente, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.</p>
	<p>29. Tirar o abandonar desperdicios.</p>
	<p>30. Turismo y turismo de bajo impacto.</p>
	<p>31. Uso de vehículos de cualquier tipo (incluyendo cuatrimotos y todo terreno), salvo los necesarios para las acciones de manejo, inspección y vigilancia del área.</p>
	<p>32. Venta de alimentos y artesanías.</p>
	<p>33. Venta de alimentos y bebidas de cualquier tipo</p>
<p>34. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como al mar.</p>	

Artículo 39.- Dentro de la Isla queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

- I. Cazar, capturar, perseguir, molestar o perjudicar en cualquier forma a las aves y demás animales que habiten temporal o permanentemente en la Isla.
- II. Construir confinamientos de materiales y sustancias peligrosas.
- III. Destruir o modificar la vegetación existente en la Isla.
- IV. Exploración y explotación minera.
- V. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos.
- VI. Introducir especies o poblaciones exóticas.
- VII. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos existentes.
- VIII. Modificación de la línea de costa y de la duna costera.

- IX. Realizar actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas dentro de la Isla o zonas aledañas.
- X. Realizar actividades que impliquen cambio de uso del suelo.
- XI. Tirar o abandonar desperdicios.
- XII. Usar explosivos, sin la autorización de la autoridad competente.
- XIII. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier.

## CAPITULO VII

### DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 40.- Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas de la Isla, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Órgano Oficial del Gobierno del Estado".

SEGUNDO.- El Patronato previsto en este Reglamento, deberá quedar constituido en un término no mayor a 30 días hábiles, contados a partir del inicio de la vigencia del presente ordenamiento.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los doce días del mes de octubre del año dos mil quince.

### ATENTAMENTE.

ARTURO DUARTE GARCÍA  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

ÁLVARO RUELAS ECHAVE  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los doce días del mes de octubre del año dos mil quince.

ARTURO DUARTE GARCÍA  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

ÁLVARO RUELAS ECHAVE  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.